

**ORDENANZA CANTONAL SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución consagra la participación ciudadana como un principio del estado, derecho y garantía de la ciudadanía y obligación del estado para la toma de decisiones. En este sentido, la participación se constituye en un eje transversal en todos los campos del quehacer público, y crea los mecanismos concretos a través de los cuales se ejerce la participación ciudadana en la toma de decisiones y el control social a la gestión de los diversos organismos que componen el Estado.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena, presenta un diagnóstico de la participación ciudadana que identifica las debilidades y capacidades institucionales y de organización social para llevar a cabo la participación ciudadana. En esta línea, se identifica como un problema para el municipio que hay poca participación ciudadana en los procesos de planificación urbana, sobre todo de parte de mujeres y grupos vulnerables, y que existe desconocimiento por parte de la ciudadanía en cuanto a la normativa local. Igualmente, se reconoce que hace falta una revisión de la ordenanza de participación ciudadana, a fin de mejorar el sistema de participación ciudadana y sus instancias y mecanismos.

Por esta razón, se define como objetivo estratégico el propiciar mecanismos democráticos e incluyentes que permitan la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas para organizar el territorio y promover el desarrollo local. Así también, se identifica a la sociedad civil como un actor de alta influencia en el territorio, e identifica como una potencialidad la existencia de una mayor representación y participación étnica y de las mujeres en las organizaciones sociales.

Finalmente, el PDOT identifica varias acciones concretas para atender la problemática sobre participación local, entre las que destaca el desarrollo de la normativa sobre participación ciudadana adaptada a las necesidades de Tena,

capacitación y fortalecimiento de capacidades de servidores y ciudadanía, promover los espacios de participación, fortalecer los liderazgos locales, promover nuevas formas de organización, mejorar los sistemas de protección de derechos, y promover la vinculación de la ciudadanía en actividades y proyectos.

Ahora bien, la Fundación Tándem ha establecido un checklist con 14 estándares nacionales que deben contener las ordenanzas locales de participación ciudadana. La ordenanza de participación ciudadana vigente cumple parcialmente con los siguientes estándares:

- Reconocer los 12 principios de la participación ciudadana
- Transversalizar la paridad de género
- Reconocer y regular las 10 instancias y mecanismos de participación ciudadana
- Contemplar medidas de formación ciudadana
- Incorporar acciones de comunicación
- Regular veedurías de acuerdo al Reglamento del CPCCS
- Reconocer los principios y disposiciones de transparencia establecidos en la LOTAIP
- Utilizar una adecuada técnica legislativa

Así mismo la ordenanza vigente el cantón Tena, incumple los siguientes estándares:

- Establecer los objetivos del sistema cantonal de participación ciudadana
- Reconocer y regular las formas de participación directa y consultas ciudadanas
- Hacer referencia a las unidades territoriales
- Reconocer formas alternativas de participación
- Contemplar medidas de formación a los servidores
- Incentivar la participación

Con todos estos antecedentes, surge, desde la ciudadanía y desde el gobierno local, la necesidad de sustituir esta ordenanza, por otra en la que se contemple todo lo sustentado anteriormente, a fin de que la participación ciudadana se lleve a cabo de forma integral, activa y participativa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TENA...

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución expresa que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.";

Que, el artículo 96 de la Constitución expresa: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno..." procurando "fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.";

Que, el inciso segundo artículo 100 de la Constitución contempla que: "Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.";

Que, el artículo 101 de la Constitución expresa que "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los

temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”;

Que, el artículo 103 de la Constitución expresa que “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.”;

Que, el artículo 107 de la Constitución expresa que “Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno...”;

Que, el artículo 107 de la Constitución expresa que “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta...”;

Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: "g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley" acorde a los principios "de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...”;

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía política establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la obligación de "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano" y "reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias." y establece los objetivos del sistema cantonal de participación ciudadana;

Que, el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados "promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.";

Que, el artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.";

Que, el artículo 308, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las comunas, comunidades y recinto en donde exista

propiedad colectiva sobre la tierra como "una forma de organización territorial ancestral Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.";

Que, *el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;*

Que, *el numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "5. Participación Ciudadana- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.";*

Que, *el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.";*

Que, *el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad*

de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;

Que, *el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce 12 principios de participación ciudadana y que "la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";*

Que, *el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como "el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social.";*

Que, *el artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece sobre la cogestión y los proyectos de las organizaciones sociales que "La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.";*

Que, *el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.";*

Que, *el artículo 40 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "El Estado establecerá, (...) mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes...";*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “... La difusión de los programas señalados deberá ser en idioma castellano, kichwa y shuar, o en los idiomas ancestrales de uso oficial, dependiendo de las respectivas circunscripciones territoriales.”;

Que, el artículo 64, numeral 5, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que en todos los niveles de gobierno se debe “Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación...”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Presupuesto Participativo “Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas...”;

Que, la ordenanza municipal que regula el sistema de participación ciudadana No. 33-2016. Ha sido modificada y, busca estar actualizada con las necesidades de la ciudadanía.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA CANTONAL QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA.

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e implementación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Tena, para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad. - La presente ordenanza tiene aplicación en el Territorio del cantón Tena y sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la ciudadanía, las y los servidores y autoridades del Gobierno Nacional, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la gestión administrativa, comprendiendo también a las empresas públicas y otros organismos municipales.

Artículo 3.- Principios. - El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena se regirá, además de los principios establecidos en la Constitución y la Ley, por los siguientes:

- a) Acceso a la información, transparencia, trazabilidad y motivación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena deberá respetar, precautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos que se requieran para la utilización de las instancias y mecanismos de participación. Se implementarán acciones de trazabilidad, que permitan dar cuenta de la sistematización y la utilización de los insumos y orientaciones obtenidos de la participación

ciudadana, los cuales deberán constar en las motivaciones de las autoridades e instituciones;

- b) Autonomía.** - La ciudadanía y las organizaciones sociales participan en la vida pública del país con independencia política y autodeterminación;
- c) Buena fe.** - En el uso de las instancias y mecanismos de participación ciudadana, la ciudadanía, autoridades y funcionarios actuarán de buena fe, promoviendo que los mismos cumplan con sus funciones y objetivos en el tiempo previsto, sin utilizarlos de forma irresponsable y que perjudique la gobernabilidad local;
- d) Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión pública;
- e) Deliberación pública.** - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) Igualdad y no discriminación.** - En la aplicación de la presente ordenanza se respetarán los derechos de todas las personas, pueblos comunidades y nacionalidades en condiciones de igualdad y sin discriminación, para participar en la vida pública del cantón. Para ello, se tomarán medidas de acción afirmativa que garanticen la participación de las mujeres, los grupos de atención prioritaria, personas LGTBI y otros grupos discriminados;
- g) Información y transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- h) Interculturalidad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- i) Paridad de género.** - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ordenanza; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva;
- j) Participación incidente y vinculante.** - Las observaciones, propuestas y otros insumos obtenidos a través de las instancias y mecanismos de participación

contempladas en esta ordenanza deben incidir en los distintos niveles de toma de decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;

- k) Pluralismo.** - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;
- l) Plurinacionalidad.** - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios;
- m) Respeto a la diferencia.** - Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- n) Respeto y cumplimiento de los derechos humanos.** - Los derechos humanos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. A nivel cantonal, su contenido se desarrollará progresivamente en las ordenanzas, resoluciones y otras medidas tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo a sus competencias. Las autoridades y servidores fomentarán la participación en todo el proceso de toma de decisiones en tanto un derecho y una garantía que permiten a la ciudadanía acceder, ejercer y defender todos sus derechos;
- o) Responsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- p) Solidaridad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas; y,
- q) Transversalidad de la participación ciudadana.** - En todas las áreas y niveles de toma de decisiones, especialmente en los casos de elaboración de normativa, políticas, programas y proyectos, se considerará el uso de

instancias y mecanismos de participación ciudadana en las fases de diagnóstico, planificación, implementación y evaluación.

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4.- Ciudadanía activa. - Es el acuerdo entre las ciudadanas y ciudadanos corresponsables que participan activamente en la gestión municipal aportando cambios, propuestas de construcción, proyectos y mejoras en la planificación y gestión de la ciudad.

Artículo 5.- Poder ciudadano. - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva ejercerán mediante la participación ciudadana y ejercicio de los mecanismos de control social en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos.

Artículo 6.- Fomento a la participación. - El Municipio fomentará la participación ciudadana a través de la Unidad Operativa de Participación Ciudadana y demás órganos y entidades, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas y otros, a fin de que las personas y organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes de conformidad con esta Ordenanza, la ley y la Constitución.

Toda asignación de recursos, fondos, becas, programas de capacitación, apoyo técnico o financiero hecho a personas u organizaciones, deberá determinarse a través de procesos concursales, transparentes, públicos y abiertos, que garanticen la aplicación del principio de pluralismo con respecto de las personas beneficiarias. La funcionaria o funcionario que intente condicionar o condicione la posición político

partidista de las organizaciones sociales o personas receptoras de recursos será sancionado de acuerdo con la ley.

Los procesos para el otorgamiento de dichos fondos becas y otros, se sujetarán al control y auditoría de la Contraloría General del Estado."

Artículo 7.- Inhabilidades. - Las personas que se encuentren incursoas en las prohibiciones establecidas en el artículo 64 de la Constitución y/o en el ordenamiento jurídico vigente, no podrán ser miembros principales o suplentes en las instancias y mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Artículo 8.- Formas de organización social. - Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular, el libre derecho a asociarse y la defensa de los derechos individuales y colectivos. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la ciudad.

La municipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Para el caso o de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.

Artículo 9.- Constitución y funcionamiento de organizaciones sociales. - Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas de la sociedad a través de las cuales personas, comunidades y colectivos se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos.

Las organizaciones sociales y ciudadanas, podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se regirán por las normas establecidas en la Constitución y leyes correspondientes.

Las organizaciones sociales se guiarán por los siguientes principios democráticos:

- a) Alternabilidad de sus dirigencias;
- b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales;
- c) Equidad e igualdad de género y generacional;
- d) Equidad territorial; y,
- e) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

Artículo 10.- Formas ancestrales de organización. - Se respeta y promueve formas específicas y ancestrales de organización de ciudades, comunidades, pueblos y nacionalidades, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 11.- Derechos de la ciudadanía. - Son derechos de la ciudadanía y de las organizaciones sociales en el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de las demás instancias de participación ciudadana;
- b) Recibir información oportuna y completa de las propuestas normativas, de políticas públicas y otra que permita el uso y ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana;
- c) Presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;
- d) Presentar peticiones, observaciones, propuestas y otros insumos para su consideración y respuesta motivada por parte del Municipio;

- e) Solicitar al Municipio asistencia técnica y capacitación para la promoción y ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
- f) Promocionar y difundir los proyectos y actividades que realicen o en los que participen, que promuevan la ciudadanía activa y fortalezcan el poder ciudadano;
- g) Recibir información sobre cogestión y posibilidades de participación conjunta con las diferentes instancias de la municipalidad;
- h) Los grupos de atención prioritaria y otra población discriminada tendrán instancias específicas de participación para la promoción, exigencia y observancia de sus derechos;
- i) Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del poder público;
- j) Participar en la discusión y planificación de los presupuestos participativos y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
- k) Participar en la definición de políticas públicas locales, en el diagnóstico, planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control;
- l) Ser consultada sobre las decisiones que puedan afectar sus derechos; y,
- m) Recibir información de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales a través de la rendición de cuentas; exigir rectificaciones, si fuere el caso, y realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos.

Artículo 12.- Deberes ciudadanos. - Son deberes de la ciudadanía y las organizaciones sociales en el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación territorial, sectorial o municipal para los cuales hayan sido electos con probidad, responsabilidad y anteponiendo el interés general al interés particular;
- b) Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley;

- c) Fortalecer, difundir, y promover los derechos humanos, el derecho de participación, el empoderamiento, la organización social y la prácticas pacíficas y democráticas para la toma de decisiones;
- d) Participar activamente, de buena fe y de forma honesta y transparente en todos los procesos de las instancias de participación ciudadana y control social en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- e) Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio de los y mecanismos de participación ciudadana y control social; y,
- f) Informarse sobre las problemáticas del cantón, las competencias y procesos de toma de decisiones del Gobierno Municipal, y brindar su compromiso para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo local y nacional.

TÍTULO II

SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETIVOS E INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 13.- Definición.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, es el conjunto de instancias, mecanismos, instrumentos y procesos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales para ejercer, organizar y coordinar la participación ciudadana y el control social en el cantón Tena en la gestión de los asuntos públicos y la toma de decisiones orientadas a lograr y defender sus derechos y alcanzar el Buen Vivir.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

Los insumos para el Sistema son las peticiones, opiniones, observaciones, propuestas y otra participación de la ciudadanía manifestada en las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los cuales deberán incidir en los distintos niveles de toma de decisiones y tendrán una trazabilidad que permitan dar cuenta de su sistematización y utilización en las decisiones y actos públicos.

Artículo 14.- Objetivos. - Los objetivos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social son:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo cantonal, así como conocer y definir los objetivos de desarrollo, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar y definir presupuestos participativos;
- d) Participar en la elaboración y definición de políticas públicas
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar acciones que contribuyan a potenciar las capacidades, destrezas y habilidades de la ciudadanía para generar organización, sentido de pertenencia y participación en la gestión del desarrollo local tales como mecanismos de formación y comunicación; y,
- i) Promover el consenso entre la ciudadanía para garantizar una participación organizada y propositiva.

Artículo 15.- Instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social. -

La ciudadanía, en forma individual y colectiva, participará de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social para generar un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación ciudadana se desarrolla en las siguientes instancias y mecanismos previstos en la ley:

1. De participación ciudadana

- a) Asamblea Cantonal
- b) Asambleas barriales
- c) Mesas de trabajo
- d) Cabildos populares
- e) Consejo de Planificación Cantonal
- f) Consejos Consultivos
- g) Presupuesto participativo
- h) Audiencia pública
- i) Silla vacía
- j) Mecanismos de consulta
- k) Formación Ciudadana
- l) Comunicación

2. De control social:

- a) Observatorios
- b) Veedurías ciudadanas
- c) Rendición de cuentas

La ciudadanía podrá promover otras instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social que serán reconocidas y promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CAPITULO II

ASAMBLEA CANTONAL

Artículo 16.- Definición. - Es la máxima instancia de participación y decisión del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena. Serán parte de esta instancia las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la ciudadanía.

La Asamblea tendrá un rol proponente y en la misma se recogerán las discusiones, deliberaciones y aportes de la ciudadanía, propendiendo al trabajo sobre acuerdos como al procesamiento y transparencia sobre los conflictos.

Artículo 17.- Funciones de la Asamblea Cantonal. - Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía y a las demás formas de organización social existentes en el Cantón y velar por el respeto a los derechos y deberes de la ciudadanía, la adecuada prestación de los servicios públicos y el acceso a la información por parte del Municipio;
- b) Contribuir como instancia de consulta y deliberación para la definición y formulación de los lineamientos de desarrollo cantonal, los cuales se integrarán en los planes de ordenamiento y desarrollo territorial y los planes operativos anuales;
- c) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial aprobados por el Concejo Municipal y los planes operativos anuales y formular sugerencias para un mejor cumplimiento de sus lineamientos;
- d) Establecer las prioridades del gasto e inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, previa presentación del cálculo de ingresos por parte del Alcalde, quien deberá incorporar las prioridades en los proyectos de presupuesto de las dependencias municipales;
- e) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal, previo a su aprobación por el Concejo Municipal y emitir una resolución sobre su conformidad con las prioridades de inversión, la cual se adjuntará a la documentación para

consideración del Concejo Municipal en su decisión de aprobación del presupuesto;

- f) Designar unos representantes para que asistan a las sesiones del Concejo Municipal donde se apruebe el presupuesto y se tomen otras decisiones sobre los insumos aportados por la Asamblea, para que participen mediante los mecanismos de participación ciudadana como la audiencia general, silla vacía y otros;
- g) Conocer el calendario de ejecución del presupuesto y desarrollo de actividades trimestral y darle seguimiento;
- h) Recibir una vez al año un informe de rendición de cuentas del Alcalde en torno a la ejecución presupuestaria;
- i) Elegir a las y los representantes de la ciudadanía que integrarán el Consejo de Planificación Participativa de Tena;
- j) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana y el control social, mediante recomendaciones de medidas aplicables por parte de los organismos, entidades y servidores encargados de implementar la participación ciudadana;
- k) Conformar mesas temáticas para el tratamiento de temas de interés cantonal;
- l) Conocer los acuerdos y resoluciones alcanzados en los Cabildos Populares y darles seguimiento;
- m) Participar en las rendiciones de cuentas a las que estén obligadas las autoridades electas;
- n) Rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía sobre sus acciones de forma motivada, objetiva y clara;
- o) Ejercer el control social mediante el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de esta ordenanza y los objetivos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- p) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general a nivel cantonal, provincial o nacional;
- q) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas; y,
- r) Las demás que contemple la legislación nacional."

Artículo 18.- Conformación. - La conformación de la Asamblea Cantonal deberá garantizar la pluralidad, interculturalidad e inclusión de la ciudadanía y las organizaciones sociales, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas, los grupos de atención prioritaria, grupos discriminados, con equidad intergeneracional y alternabilidad.

Su conformación deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes.

La Asamblea Cantonal, estará integrada por:

- a) El alcalde o Alcaldesa quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Dos personas delegadas del Concejo Municipal;
- c) Seis personas delegadas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
- d) Dos personas delegadas del Consejo de Barrios de Tena;
- e) Una persona delegada del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- f) Una persona delegada de las organizaciones sociales del Cantón;
- g) Una persona delegada de los gremios de la producción del Cantón; y,
- h) Una persona delegada del Consejo de Planificación Participativa.

Además de los integrantes permanentes, podrán asistir las personas delegadas de las organizaciones sociales o colectivos sociales de cualquier naturaleza, los representantes de grupos de atención prioritaria y otros grupos discriminados, y todas las personas de la ciudadanía que manifiesten su deseo de participar en la Asamblea. También se podrán acreditar como integrantes a los representantes de las entidades desconcentradas del Estado Central que se consideren pertinentes.

Las personas debidamente acreditadas en la Asamblea Cantonal tendrán voz y voto en los temas a tratarse y deberán seguir las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones.

Salvo el Alcalde o Alcaldesa, los demás integrantes de la Asamblea Cantonal se escogerán mediante sesiones, asambleas y reuniones de los organismos que los agrupen, con la mayoría simple de votos y cesarán en sus funciones a los dos años o cuando culmine su período.

Artículo 19.- Funcionamiento. - La Asamblea Cantonal tendrá su sede en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y sesionará de manera pública en el Auditorio de la municipalidad o en cualquier barrio urbano o parroquia rural del Cantón que se determine en la convocatoria.

La Asamblea sesionará de forma ordinaria al menos tres veces al año para cumplir con sus funciones, pero podrán realizarse cuantas sesiones sean necesarias para realizar su trabajo.

El Alcalde o Alcaldesa elaborará las convocatorias, dispondrá su difusión y presidirá las sesiones de la Asamblea Cantonal haciendo cumplir las reglas de procedimiento parlamentario y las disposiciones de esta Ordenanza.

La Secretaría de la Asamblea Cantonal la ejercerá la persona encargada de la Unidad Operativa de Participación Ciudadana o cualquier otra delegada o delegado por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 20.- Convocatoria. - La Asamblea será convocada por el Alcalde o Alcaldesa con 72 horas de anticipación, de forma escrita, con el señalamiento del lugar, día y hora para la sesión, el orden del día y adjuntando la documentación correspondiente a cada punto a tratarse para una deliberación y toma de decisiones informada. Si esto no se cumpliere, cualquiera de los integrantes de la Asamblea podrá solicitar que la sesión no se instale y se la convoque nuevamente cumpliendo con los requisitos exigidos.

La convocatoria también deberá difundirse públicamente mediante los medios de comunicación y redes sociales del Municipio a fin de que puedan participar las personas que lo estimen conveniente, quienes deberán acreditarse previo a la sesión.

Artículo 21.- De las sesiones. - La Asamblea Cantonal sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Artículo 22.- Del orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, la Secretaria o Secretario dará lectura al orden del día y solicitará su aprobación por mayoría simple. Los integrantes podrán mocionar cambios al orden del día, los cuales serán aprobados por mayoría absoluta. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se tratan todos los puntos del orden del día, estos serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Artículo 23.- Del quórum. - El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados.

Artículo 24.- De las decisiones de la Asamblea Cantonal. - Las decisiones de la Asamblea Cantonal se tomarán por consenso mediante acuerdos y resoluciones. De ser el caso, estos se aprobarán por mayoría simple y en un solo debate. Se entiende por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión. Se entiende por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno del total de sus integrantes. En caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente.

Sólo las y los integrantes de la Asamblea Cantonal o sus suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto. Una vez dispuesta la votación solo se podrá votar a favor o en contra de las mociones. No existirán votos ni voto en blanco.

El Alcalde o Alcaldesa será responsable de verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea Cantonal e informará periódicamente a sus integrantes sobre ello.

Artículo 25.- De las actas. - Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Cantonal se registrarán en actas, las cuales se aprobarán en la siguiente sesión como primer punto del orden del día.

La difusión y cumplimiento de las decisiones de la Asamblea no estará supeditada a la aprobación de las actas.

Artículo 26.- Secretaría, gestión de la información y publicidad de las resoluciones. -

El secretario o secretaria de la Asamblea Cantonal cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones con voz informativa;
- b) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas con el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Notificar a los integrantes y difundir públicamente las convocatorias con el orden del día y la documentación necesaria;
- d) Llevar el archivo de actas y decisiones de la Asamblea y tramitar las comunicaciones;
- e) Conferir copias certificadas de las actas y decisiones;
- f) Llevar un registro de las sesiones de la Asamblea;
- g) Promover la ejecución y el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea Cantonal;
- h) Mantener un registro de la información de los integrantes de la Asamblea y la ciudadanía que participe en la misma y entregársela a la Unidad Operativa de Participación Ciudadana para la actualización de su base de datos;
- i) Coordinar con la Unidad Operativa de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación para la publicación en la página web del Municipio de las actas y decisiones de la Asamblea Cantonal dentro de las 24 horas de su aprobación; y,
- j) Las demás que encargue quien presida la Asamblea.

CAPITULO III

ASAMBLEAS BARRIALES

Artículo 27.- Asambleas barriales. - Las Asambleas barriales son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios de Tena, entendidos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas y que se identifiquen como tal por razones históricas, culturales y de necesidades. Las mismas son el órgano de representación del barrio y constituyen el primer nivel de participación y relacionamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Su objetivo es incidir en las decisiones que afecten a su barrio la prestación de servicios públicos, gestión pública y otras necesidades del sector y la comunidad.

Las normas sobre el funcionamiento de las instancias socio organizativas barriales tendrán su ordenanza específica, para cuya aplicación e interpretación se observarán las disposiciones de esta Ordenanza que fueren aplicables.

CAPITULO IV

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL CANTÓN TENA

Artículo 28.- Del Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena. - Es la instancia encargada de participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales, las cuales se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación.

Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana y control social del Cantón y cumplirá un rol asesor en la Asamblea Cantonal, así como con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Artículo 29.- Funcionamiento. - La sede del Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y, excepcionalmente, podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal

El Alcalde o Alcaldesa o su delegado presidirá el Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena y lo convocará de forma bimestral de acuerdo a los plazos de la planificación cantonal y con una semana de anticipación.

Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros. Son sesiones ordinarias las que se convoquen cada bimestre y extraordinarias las que se convoquen por el Alcalde en cualquier momento.

El Consejo tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de sus asistentes debidamente acreditados, excepto en el caso de la aprobación. En caso de empate, quien lo presida tendrá voto dirimente.

Actuará como secretario o secretaria una persona delegada de la Secretaría Técnica de Planificación.

El Alcalde o Alcaldesa será responsable de verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Planificación e informará periódicamente a sus integrantes sobre ello.

Las sesiones del Consejo se desarrollarán siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario y podrá crear las reglas resulten necesarias para su funcionamiento siguiendo esta Ordenanza.

Artículo 30.- De los integrantes. - El Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena, estará integrado de la siguiente forma:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La Concejala o Concejal que preside de la Comisión de Planificación y Presupuesto en representación del Concejo Municipal, cuyo suplente será otro integrante de la misma Comisión;
- c) La Secretaria o Secretario Técnico de Planificación y tres funcionarios designados por la Alcaldesa o Alcalde con sus respectivos suplentes;

- d) Cuatro representantes de la ciudadanía, con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal y que durarán dos años en sus funciones;
- e) Una persona representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Tena, con su respectivo suplente; y,
- f) Una persona representante del Gobierno Provincial, con su respectivo suplente.

Salvo el Alcalde o Alcaldesa, los demás integrantes del Consejo se escogerán mediante sesiones, asambleas y reuniones de los organismos que los agrupen, con la mayoría simple de votos y cesarán en sus funciones a los dos años o cuando culmine el período para el cual fueron elegidos.

Para todas las designaciones se garantizará la pluralidad, interculturalidad e inclusión de la ciudadanía y las organizaciones sociales, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas, los grupos de atención prioritaria, grupos discriminados, con equidad intergeneracional y alternabilidad.

En la conformación del Consejo se deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes.

Artículo 31.- Funciones. - El Concejo de Planificación Participativa del cantón Tena, tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal al cual se adjuntará la resolución en la documentación respectiva;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el Alcalde o Alcaldesa cuatrimestral y anualmente; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

En la toma de decisiones se atenderá a la información levantada en las distintas instancias y mecanismos de participación cantonales.

Artículo 32.- Gestión de la información y publicidad de las resoluciones. - El secretario o secretaria del Consejo de Planificación participativa cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones con voz informativa;
- b) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas con quien presida el Consejo;
- c) Notificar a los integrantes y difundir públicamente las convocatorias con el orden del día y la documentación necesaria;
- d) Llevar el archivo de actas y decisiones del Consejo y tramitar las comunicaciones;
- e) Conferir copias certificadas de las actas y decisiones;
- f) Llevar un registro de las sesiones del Consejo;
- g) Promover la ejecución y el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- h) Mantener un registro de la información de los integrantes del Consejo y la ciudadanía que participe en la misma y entregársela a la Unidad Operativa de Participación Ciudadana para la actualización de su base de datos;
- i) Coordinar con la Unidad Operativa de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación para la publicación en la página web del Municipio de las actas y decisiones del Consejo dentro de las 24 horas de su aprobación; y,
- j) Las demás que le encargue quien presida el Consejo.

CAPITULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 33.- De la definición e integración- Los consejos consultivos son instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, conforme los ejes establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Las secretarías del Municipio y otras dependencias adscritas podrán constituir los consejos consultivos.

La Unidad Operativa de Participación Ciudadana elaborará los lineamientos para el procedimiento de convocatoria, los criterios de calificación, metodología de trabajo y presentación de resultados finales.

Artículo 34.- Funciones. - La función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y asesoría no vinculante. Estos cumplirán sus funciones de acuerdo con los encargos de las secretarías y dependencias adscritas, las cuales valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones.

Artículo 35.- Conformación. - Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanas y ciudadanos, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experiencia en la materia a tratar.

En su conformación se deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes.

Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico.

A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos, no podrán conformarlos las personas naturales o jurídicas que tengan alguna relación

contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con la municipalidad.

Artículo 36.- Resultados y difusión. - Los resultados de los consejos consultivos deberán presentarse de forma escrita a la secretaría o dependencia adscrita que los constituyan y serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Municipio, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Artículo 37.- Registro. - Las secretarías y dependencias adscritas que convoquen a la conformación de consejos consultivos deberán mantener un registro de la ciudadanía y organizaciones que participen, así como de los aportes que hayan realizado en el ejercicio de sus funciones.

Semestralmente se entregará la información de este registro a la Unidad Operativa de Participación Ciudadana para que lo integre en su base de datos.

CAPITULO VI

CABILDOS POPULARES

Artículo 38.- Definición y función. - Son instancias de participación cantonal de carácter consultivo, que se realizan a través de sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía. Se trata de un espacio ancestral de las comunidades rurales para el diálogo entre sí y con las autoridades locales. Su función principal está orientada a la discusión de asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Artículo 39.- Funcionamiento. - La convocatoria pública será hecha por el Alcalde o Alcaldesa, o por representantes de la ciudadanía para tratar temas de interés del cantón, o por temas puntuales de algún sector o territorio.

La convocatoria debe señalar el objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular, así como contener toda la información necesaria para la participación de la ciudadanía.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización de hecho o de derecho.

Si en el cabildo se toman decisiones, estas deberán constar en resoluciones o acuerdos, los cuales serán comunicadas a las autoridades municipales, quienes las receptorán e informarán sobre las medidas que tomarán para atender los planteamientos de la ciudadanía.

Artículo 40.- Articulación de los cabildos. - Los cabildos populares se articularán con otras instancias de participación ciudadana y control social y podrán hacer uso de los mecanismos existentes en el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Las resoluciones o acuerdos alcanzados en los cabildos se presentarán en la Asamblea Cantonal.

Artículo 41.- Resultados y difusión. - Las resoluciones o acuerdos de los cabildos que se comuniquen a las autoridades serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Municipio, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Artículo 42.- Registro. - La Unidad Operativa de Participación Ciudadana tendrá un registro de todos los cabildos que se realicen, con información de la ciudadanía que participe, los temas tratados, acuerdos y resoluciones, y les dará seguimiento.

CAPITULO VII

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 43.- De las audiencias públicas. - Es el mecanismo habilitado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal y sus comisiones, secretarías y otras dependencias municipales, por iniciativa propia o petición de la ciudadanía, para atender

pronunciamientos o peticiones ciudadanas, fundamentar decisiones o acciones de gobierno o para tratar cualquier otro tema que sea de interés para la ciudadanía.

Artículo 44.- Convocatoria. - La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública con los siguientes fines:

- a) Solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos;
- c) Debatir sobre problemas que afecten intereses colectivos; y,
- d) Dar seguimiento a las decisiones y acciones planificadas por el Municipio.

Las personas, colectivos y organizaciones que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad de la entidad municipal correspondiente quien, de ser pertinente, la convocará en un plazo de quince días, fijando la fecha, hora y lugar para su comparecencia.

Si la audiencia pública es de iniciativa de la Alcaldía, el Concejo Municipal, sus comisiones u otras autoridades del Municipio, se convocará a las partes interesadas con al menos 72 horas de anticipación y se difundirá por los medios de comunicación y redes sociales del Municipio.

Artículo 45.- Resoluciones y seguimiento. - Los resultados de la audiencia pública deberán contenerse en una resolución de la autoridad respectiva, la cual será publicada y difundida en un plazo máximo de diez días y en la página web y redes sociales del del Municipio para que la ciudadanía pueda darles seguimiento.

Artículo 46.- Delegación. - Las autoridades municipales, para cumplir con las audiencias públicas, podrán delegar a los funcionarios y funcionarias que tengan conocimiento de la temática a tratar y sean competentes para absolver y brindar soluciones a la ciudadanía.

No corresponderán delegaciones de funcionarios sin conocimiento de causa, competencia en la materia o poder de decisión. En dicho caso, la ciudadanía podrá

solicitar que se suspenda la audiencia y se la convoque con la autoridad competente.

Artículo 47.- Archivo. - Todas las dependencias municipales deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados y entregar semestralmente una copia de esta información a la Unidad Operativa de Participación Ciudadana para su archivo y seguimiento.

CAPITULO VIII

SILLA VACÍA

Artículo 48.- De la silla vacía. - Para la participación ciudadana en iniciativas legislativas que se discutan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se implementará la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal. La silla vacía la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía para participar en los debates del pleno y las comisiones del Concejo en la toma de decisiones.

Artículo 49.- Legitimidad. - La ciudadanía, de forma colectiva, a través de las instancias participativas y democráticas, determinarán las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo Municipal.

El derecho a la silla vacía, conforme a la ley, se ejerce por tema, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas a través de sus representantes, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados. Las personas acreditadas para ocupar la silla vacía podrán acceder a toda la información relacionada al asunto sobre el que van a intervenir, en todas las fases del proceso.

Artículo 50.- Requisitos de las Organizaciones. - Las organizaciones sociales de hecho o derecho que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, deberán cumplir ante la Secretaria General Concejo con los siguientes requisitos:

1. De las organizaciones:

- a) Tener su domicilio civil en el cantón Tena;
- b) El acta de la sesión en la cual se designa sus representantes principal y suplente para ocupar la silla vacía y en la que conste expresamente el tema sobre el cual emitirán sus observaciones y comentarios.

2. De los representantes ciudadanos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente periodo legislativo;
- c) Tener su domicilio civil en el cantón Tena.
- d) Copia de cédula; y,
- e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efecto de las respectivas notificaciones.

La Secretaría del Concejo se encargará de realizar el control de estos requisitos para garantizar el acceso a la silla vacía en el pleno y comisiones del Concejo Municipal a los representantes ciudadanos.

En todos los casos la Secretaría del Concejo emitirá una resolución motivada indicando el cumplimiento o no de los requisitos. En caso de que estos estén incompletos o existieren problemas de forma, se los mandará a completar en un plazo de 24 horas. Si el incumplimiento de los requisitos fuera insubsanable, se dejará constancia de ello.

Artículo 51.- Del procedimiento para la participación en la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud: Presentar en la Secretaría del Concejo una solicitud formal para el uso de la silla vacía en la que se indique el nombre completo de la persona interesada, el tema específico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa,

una exposición de motivos y de su posición al respecto, el acta de designación de la organización social adjunta y la copia de la cédula de identidad.

- b) Verificación de Requisitos: La Secretaría del Consejo, en el término de cinco (5) días, verificará que la organización social y su representante cumplen con los requisitos del artículo anterior y, de ser así, remitirá la solicitud a la comisión permanente o especial del Concejo Municipal encargada del tema, para que se programe la participación la persona interesada en los debates de la comisión.
- c) Participación: La participación en la silla vacía de quienes representen a las organizaciones, asambleas, cabildos y otras formas organizativas se la realizará durante todo el proceso de aprobación de la decisión del Concejo Municipal.
- d) Límite para presentar solicitud: La Secretaría del Concejo podrá recibir solicitudes de acreditación de personas que deseen acceder a la silla vacía en el Concejo Municipal, previo a la aprobación del informe para el primer debate de la comisión respectiva, sobre el asunto en el que existe la voluntad de participar.
- e) Notificación: La Secretaría del Concejo notificará a la comisión respectiva para que se convoque a la ciudadanía acreditada para usar la silla vacía a las sesiones de la comisión.

Las personas acreditadas accederán a una copia íntegra del expediente respectivo sobre el tema a tratar y podrán asistir a las reuniones de la comisión para participar con voz, pero sin voto.

La comisión enviará las convocatorias de las sesiones a las personas acreditadas por medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. Las personas acreditadas no estarán obligadas a asistir a las reuniones de la comisión.

- f) Reunión de Consenso: En el caso de que existan dos o más personas acreditadas para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe para segundo debate de la comisión. En la reunión,

las personas acreditadas llegarán a un consenso sobre el voto, y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Municipal.

En el caso de existir el disenso entre ellas, se escogerá un representante por cada posición y podrán actuar únicamente con voz, exponiendo su posición ante el Consejo Municipal, la misma que constará en el acta de la sesión.

- g) Votación: La persona o personas acreditadas para ocupar la silla vacía serán convocadas a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal y podrán intervenir y votar, según el caso, en el punto del orden del día relativo al tema para el que se encuentran acreditadas. En cualquier caso, deberán respetar los procedimientos parlamentarios del Concejo Municipal. Las demás personas que hayan participado al interior de los debates de las comisiones podrán asistir como oyentes a las sesiones del Concejo Municipal donde se trate el tema.

Artículo 52.- Obligaciones y responsabilidades. - La persona acreditada a la silla vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de comisión y del Concejo Municipal;
- b) Ejercer su función de forma personal y directa, sin delegarla, excepto a su suplente;
- c) Manejarse con respeto y buena fe en el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida;
- d) Ejercer su participación dentro del marco normativo nacional y cantonal vigente.

Quienes ocupen la silla vacía y participen en las sesiones del Concejo Municipal tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por sus decisiones.

Artículo 53.- Difusión de información para el uso de la silla vacía. - Para garantizar la participación en los temas a tratarse, la Secretaría del Concejo Municipal coordinará para la publicación y difusión de las convocatorias de las sesiones del Concejo en la

página web y redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, de forma inmediata una vez que hayan sido emitidas.

En la página web también se publicarán los proyectos de ordenanza que presenten las y los concejales y el Alcalde o Alcaldesa, en un plazo máximo de 48 horas después de haber sido recibidos. Así mismo, existirá información para el uso de la silla vacía y un formato de solicitud para el uso de la silla vacía para que la ciudadanía pueda llenarlo.

Artículo 54.- Alternabilidad para ocupar la silla vacía. - Las organizaciones sociales que accedan a la silla vacía deberán alternar a sus representantes. Estos no podrán ocupar la silla vacía en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión, en el tratamiento de una segunda iniciativa legislativa.

Artículo 55.- Iniciativa popular normativa. - En el caso de una iniciativa popular normativa que haya sido calificada por cumplir las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, esta Ordenanza y por el Consejo Nacional Electoral, la persona representante de las organizaciones promotoras ocupará directamente la silla vacía, sin considerar los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 56.- Del registro. - La Secretaria del Concejo Municipal mantendrá un registro de las personas que ocupen la silla vacía, en el cual se clasificará entre las solicitudes aceptadas y negadas.

Semestralmente se entregará la información de este registro a la Unidad Operativa de Participación Ciudadana para que lo integre en su base de datos.

CAPITULO IX

MECANISMOS DE CONSULTA

Artículo 57.- Definición. - La consulta previa, la consulta ambiental y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación ciudadana cuya finalidad es procurar

acuerdos entre el municipio y titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente.

La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a ser consultados sobre la implementación de planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales.

La consulta ambiental es el derecho que tiene la comunidad a ser consultada respecto a toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente.

La consulta pre legislativa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a ser consultadas respecto de los actos legislativos municipales que vulneren, limiten o puedan afectar derechos colectivos. La consulta pre legislativa no limita el derecho de la ciudadanía a presentar propuestas y observaciones sobre estas medidas.

Artículo 58.- Características comunes a los mecanismos de consulta previa y ambiental. - La consulta deberá cumplir con las siguientes características:

1. Previa: La consulta debe ser anterior a la adopción de una medida legislativa o administrativa que pueda afectar derechos colectivos o al medio ambiente.
2. Libre: La autoridad municipal establecerá mecanismos de consulta que garanticen que las personas y comunidades consultadas no sean afectadas por presiones, amenazas, violencia o condicionamientos de ningún tipo durante la integralidad del proceso de consulta.
3. Informada: La autoridad municipal pondrá a disposición de las personas consultadas, toda la información respecto a la consulta en forma clara, transparente, objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y, garantizará un proceso de comunicación constante con las personas en sus idiomas ancestrales. La difusión de información estará acorde a los mandatos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Suficiente: Los mecanismos escogidos y los tiempos en los que estos se realicen para la consulta previa y ambiental deberán garantizar una participación amplia y suficiente de las personas a ser consultadas, no limitándose este derecho al cumplimiento de meras formalidades.
5. Pluralidad: Los mecanismos de consulta previa y ambiental garantizarán que se represente pluralmente a la ciudadanía o colectivos que pudieren ser afectados por los actos legislativos o administrativos a ser ejecutados, asegurando también que se cumpla con los procedimientos, costumbres y tradiciones de las personas consultadas.
6. Mecanismos culturalmente adecuados: La consulta se realizará mediante mecanismos adecuados que no violenten las costumbres y tradiciones de las personas consultadas, y respeten el ordenamiento jurídico. Con igual criterio se actuará respecto a la toma de decisiones.
7. Prevención y precaución: En materia ambiental la municipalidad prestará especial atención al cumplimiento de los principios de prevención y precaución, establecidos en la legislación nacional y supranacional.

Artículo 59.- Fases de la consulta previa y la consulta ambiental. - El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas:

1. Inicio del proceso: La municipalidad y demás dependencias que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán junto con el respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o Alcaldesa para que se inicie el proceso de consulta correspondiente.

Si los entes municipales no lo hicieren, las personas sujetas de consulta podrán exigir al Alcalde o Alcaldesa la activación de este mecanismo.

2. Conocimiento y resolución sobre la propuesta: Una vez presentada la propuesta, el Alcalde o Alcaldesa nombrará una Comisión Especial de Análisis

integrada por servidores técnicos y de la Unidad Operativa de Participación Ciudadana, y presidida por un delegado o delegada del Alcalde o Alcaldesa, a fin de que analicen el pedido y emitan un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta previa o ambiental.

El informe será presentado en el plazo de 15 días, en forma previa a la ejecución del plan, programa o proyecto de prospección, explotación, comercialización de recursos naturales no renovables, o en caso de posible afectación directa al medio ambiente. El Alcalde o Alcaldesa, con los elementos y recomendaciones formuladas por la Comisión resolverá la pertinencia o no del inicio del proceso de consulta.

3. Identificación de temas y metodología. En caso de resolución favorable, el Alcalde o Alcaldesa encargará a la Comisión Especial de Análisis el inicio del proceso de consulta previa o ambiental, según fuere el caso. La Comisión Especial de Análisis, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán las personas o comunidades concretas que serán consultadas, los contenidos de la consulta, el procedimiento de deliberación, los tiempos y los efectos de sus resultados.
4. Convocatoria pública y mecanismos. La Comisión Especial de Análisis hará una convocatoria pública a las personas sujetas de consulta. Las personas que participen del proceso, entregarán a la Comisión todo el material, información y los documentos que crean necesarios y que consideren puedan ilustrar el trabajo de la Comisión y el proceso de consulta.

Conforme los procedimientos que se hayan determinado en el documento base, se llevarán a cabo e implementarán, en los tiempos previstos por la Comisión, los diferentes mecanismos y espacios de consulta, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- a) Talleres de socialización de la propuesta con la comunidad;
- b) Acercamiento a las personas o comunidades sujetas de consulta del área de influencia, con el objeto de socializar los procesos;

- c) Audiencias, presentaciones públicas del proyecto y reuniones informativas;
- d) Encuentros y eventos con la participación de especialistas en la materia objeto de la consulta;
- e) Campañas de difusión a través de los medios de comunicación, redes sociales y otros espacios comunicacionales del Municipio;
- f) Disponibilidad de la información en la página web institucional; y,
- g) Los demás que la Comisión Especial de Consulta establezca, o que sean acordados con las personas afectadas y/o sujetas de la consulta.

Los resultados de la consulta serán procesados de manera técnica por la Comisión de Análisis, en el que constarán los aportes realizados por la ciudadanía.

Artículo 60.- Fases de la consulta prelegislativa. - Los proyectos de ordenanza que a consideración del pleno del Concejo Municipal puedan afectar derechos colectivos deberán seguir el procedimiento de consulta prelegislativa.

1. Conocimiento e Inicio de proceso: Una vez presentada la propuesta de ordenanza, la Comisión del Concejo que tramite el proyecto normativo emitirá un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta prelegislativa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Síndica. Este informe será conocido en primer debate, junto con las observaciones y cambios realizados por la Comisión en el ejercicio de su facultad legislativa.
2. Resolución de Procedencia de Inicio de Proceso. El Pleno del Concejo, con los elementos y recomendaciones formulados por la Comisión, resolverá la procedencia o no del inicio del proceso de consulta prelegislativa. Con la aprobación del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa procederá a declarar la apertura al proceso de consulta prelegislativa.
3. Identificación de temas y metodología. La Comisión, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán destinatarias de la consulta, los contenidos básicos a ser consultados, los derechos colectivos afectados; y

donde se incluirán el procedimiento, los tiempos, el procedimiento de deliberación y toma de decisiones de la consulta.

4. Convocatoria pública y mecanismos. La Comisión a cargo de la consulta realizará una convocatoria pública a los sujetos de consulta, a través de todos los mecanismos comunicacionales que posea el Municipio de San Pedro de Pimampiro.
5. Inscripción. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que deseen participar del proceso de consulta prelegislativa, deberán inscribirse ante la Secretaría del Concejo, con una petición escrita que incluya las observaciones respectivas y los argumentos que fundamenten la afectación a sus derechos colectivos. Las organizaciones de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la circunscripción territorial correspondiente recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes, que no serán más de dos, por cada organización inscrita.
6. Análisis de resultados y cierre. Una vez concluida la fase de interacción con la comunidad y con las posibles personas afectadas, la Comisión sistematizará la información recopilada y convocará a los sectores consultados a una mesa de diálogo, en la cual se expondrán los resultados obtenidos del proceso de consulta.

Una vez realizada la mesa de diálogo, la Comisión respectiva presentará al Concejo su informe para segundo debate, el mismo que incluirá los resultados del proceso de consulta con los aportes ciudadanos. En dicho informe, se hará énfasis en:

- a) Indicación de sectores consultados y que fueron parte del proceso;
- b) Principales aportes brindados por la comunidad y los sujetos de consulta;
- c) Puntos de consenso a los que se haya llegado con los sujetos de la consulta;
- d) Indicación precisa de los principales aspectos del proyecto normativo que causen preocupación en los sectores consultados; y,

- e) Indicación precisa de los principales aspectos y temas del proyecto normativo con los que los sujetos de consulta no estén de acuerdo.

El Concejo, al momento de resolver sobre la aprobación o no de la propuesta normativa, así como sobre su contenido, tomará en cuenta los criterios de la ciudadanía consultada y buscarán, en lo posible, alternativas a los puntos de discordia.

CAPITULO X

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 61.- Garantía de participación y democratización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena promoverá e implementará, junto con los actores sociales, los espacios, instancias, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos de participación ciudadana y control social reconocidos en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Artículo 62.- Mingas. - Se reconoce la minga como una forma de participación ancestral que surge de la iniciativa ciudadana para la realización de obras de interés comunitario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena brindará apoyo a las mingas organizadas por la ciudadanía en la medida que sus recursos y competencias lo permitan, y fomentará la realización de mingas en la ejecución de políticas, proyectos, obras y otras medidas.

Artículo 63.- El voluntariado. - Se reconoce toda iniciativa de voluntariado como una forma libre y autónoma de participación ciudadana, basada en el compromiso comunitario responsable y ético con el entorno, conforme a las demandas identificadas por la comunidad en un proceso abierto de intercambio, diálogo y de beneficio mutuo.

El voluntariado fomenta la cultura de la solidaridad y colaboración de los ciudadanos en el desarrollo del cantón. Toda persona, colectivo, organización social o persona jurídica podrá emprender iniciativas de voluntariado en actividades sociales y de mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento o la obra pública, de forma voluntaria, consciente y solidaria.

El Municipio promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con distintos grupos de voluntariado para apoyar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo local, en los mismos se establecerán las condiciones para la realización de la labor voluntaria y los resultados esperados. Se priorizarán las iniciativas de voluntariado promovidas por jóvenes o donde estos sean los destinatarios y actores principales.

Art. 64.- Autogestión. - El municipio reconocerá y promoverá la creación de iniciativas por parte de personas, organizaciones barriales, sociales y de la economía popular y solidaria, para brindar servicios y beneficios a una colectividad determinada, influyendo en una mejora en sus derechos y condiciones de vida, y considerándola en la toma de decisiones sobre sus fines, gestión y el acceso a sus beneficios.

Estas iniciativas seguirán mecanismos democráticos, colaborativos, de intercambios equitativos, autorregulación, responsabilidad social y ambiental, y estarán alineadas a cumplir los objetivos de desarrollo cantonal. Sus objetivos incorporarán enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional o intercultural, y podrán crearse para favorecer derechos colectivos, de los grupos de atención prioritaria, de personas en situación de vulnerabilidad y discriminadas. Se promoverán las iniciativas que contribuyan a disminuir la carga de cuidados de las mujeres y las familias del cantón, así como a la mejora y accesibilidad a infraestructura y espacios públicos o privados de uso público.

Las iniciativas de autogestión podrán suponer beneficios en el acceso a bienes y servicios que se enmarquen en las competencias del Gobierno Municipal o representen servicios y prestaciones sociales o asistenciales, por lo que serán consideradas como un aporte al fortalecimiento de la red de servicios municipal, pudiendo firmarse convenios de cogestión para fortalecer y ampliar su cobertura en

los que se establecerán las obligaciones recíprocas de cada parte en razón del marco jurídico, las competencias del Municipio, los fines de las iniciativas y sus impulsores y las posibilidades de ambas partes.

Si la iniciativa se ha financiado en todo o en parte mediante un presupuesto participativo se seguirán las disposiciones de la sección de los presupuestos participativos.

CAPÍTULO XI

UNIDADES DE PARTICIPACIÓN Y OTROS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 65.- Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. - Las comunas y comunidades en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra, constituyen una forma de organización territorial ancestral. Las comunas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.

Se reconocen las formas de organización de comunidades, pueblos y nacionalidades en el marco de lo establecido en esta ordenanza, la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Las instancias de representación de las comunas y comunidades coordinarán intervenciones en su territorio con los demás niveles de gobierno.

Artículo 66.- Mancomunidades. - Se reconoce a las mancomunidades como parte integrante del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y se les garantiza el ejercicio de los mecanismos desarrollados en la presente Ordenanza.

Artículo 67.- Barrios y parroquias urbanas. - Los barrios y parroquias urbanas y otras formas de organización territorial se reconocen como unidades básicas de

participación ciudadana en el Cantón. Las asambleas, consejos y directivas, así como sus formas organizativas son órganos de representación territorial colectiva y se articularán al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que se los reconocerá y se promoverá la creación de las organizaciones territoriales que la ciudadanía genere.

Artículo 68.- Parroquias rurales. - Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del cantón Tena, representadas por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. Estas coordinarán sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde a las competencias establecidas en el organismo jurídico vigente.

Las asambleas, consejos, comités y directivas barriales rurales, así como sus articulaciones organizativas son órganos de representación y se articularán al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual, serán reconocidos y se promoverá la creación de aquellas organizaciones de base territorial que la ciudadanía genere.

Artículo 69.- Espacios de mediación entre barrios. - La municipalidad promoverá mecanismos alternativos de solución de conflictos en los distintos barrios del Cantón. Los mecanismos de mediación propenderán a la formulación consensuada de propuestas y los acuerdos alcanzados constituirán insumos para ser puestos en consideración de las autoridades municipales respectivas.

CAPÍTULO XII

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 70. Definición. - Es el proceso a través del cual, la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal.

Artículo 71.- Requisitos y características. - La elaboración y aprobación de los presupuestos participativos deberá cumplir con los siguientes requisitos y características:

- a) El proceso de presupuestos participativos seguirá los tiempos de la planificación institucional, comenzando en agosto de cada año;
- b) En las asambleas barriales y reuniones de las juntas parroquiales se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos sociales;
- c) El monto de los presupuestos priorizados por la ciudadanía no podrá ser inferior al 30% del presupuesto de inversión que se destinará a la ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales en el Cantón y se lo determinará anualmente;
- d) Las prioridades de gasto de inversión barrial y parroquial se establecerán en función de los lineamientos del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial;
- e) Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión barrial y parroquial serán públicas y podrán participar todas las personas y organizaciones buscando llegar a acuerdos sobre las mismas;
- f) La Unidad Operativa de Participación Ciudadana, junto con las dependencias respectivas del Municipio, realizará un análisis técnico, jurídico y financiero de las priorizaciones y calificará aquellas que sean viables;
- g) La Unidad Operativa de Participación Ciudadana elaborará sesiones para definir los presupuestos participativos en base a las prioridades determinadas viables y el monto aprobado, en las cuales participarán los representantes de cada barrio o parroquia, quienes buscarán llegar a acuerdos;
- h) Los presupuestos definidos se integrarán a los planes operativos anuales y de inversión de las dependencias específicas del Municipio;
- i) En el presupuesto sometido a aprobación del Concejo Municipal, se hará constar aquellas obras, programas o proyectos que se definieron en los presupuestos participativos y con un detalle del proceso y las motivaciones para su definición;
- j) Las obras definidas en las parroquias rurales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y la Junta Parroquial, sin que el Municipio

esté obligado a transferir ningún recurso, salvo que ello se lo delegue y conste en un convenio de cogestión;

- k) La implementación de los presupuestos participativos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente.

La Unidad Operativa de Participación Ciudadana definirá la metodología y elaborará el instructivo de aplicación de los presupuestos participativos.

Artículo 72.- De las fases de la elaboración de los presupuestos participativos. - Las fases de los presupuestos participativos son:

1. Priorización y definición del destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos en los barrios y juntas parroquiales;
2. Planificación de los presupuestos participativos en los Planes Operativos y de Inversión del Municipio;
3. Ejecución de los presupuestos participativos y seguimiento;
4. Fiscalización de cumplimiento y evaluación.

La Unidad Operativa de Participación Ciudadana elaborará el instructivo que desarrolle estas fases bajo una metodología flexible que priorice los siguientes criterios: dispersión poblacional, necesidades básicas insatisfechas, sostenibilidad ambiental, proporcionalidad, redistribución equitativa de los recursos, enfoque de género, intergeneracional e intercultural y cobertura a grupos de atención prioritaria, vulnerables y discriminados. Para el cumplimiento de estos criterios se crearán indicadores de cumplimiento que se evaluarán en las fases de ejecución y evaluación de los presupuestos participativos.

Artículo 73.- De los recursos asignados. - Los recursos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, deberán manejarse de acuerdo a las normas legales y reglamentos que rigen la administración y control de recursos financieros del Estado, y las Ordenanzas y políticas vigentes en el Cantón. Además, se realizarán

conforme a las prioridades de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, para propiciar la equidad territorial de acuerdo a la disponibilidad financiera del gobierno local.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

Artículo 74.- De la Municipalidad y el Gobierno Parroquial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena establecerá relaciones directas de comunicación, coordinación, gestión e integración con todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de su jurisdicción en el marco de apoyo y respeto mutuo, evitando otras formas de intermediación que afecten la legitimidad de los Gobiernos Parroquiales Rurales como órganos de Gobierno autónomo. Así mismo, el Municipio apoyará la gestión de fondos adicionales ante organismos públicos y privados, destinados a proyectos de desarrollo de diversa índole que se presentarán en las parroquiales rurales. En el marco jurídico del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, de acuerdo al régimen de competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales desarrollarán sus actividades respetando las políticas del plan cantonal de desarrollo y plan de ordenamiento territorial aprobado por el Concejo Cantonal y la Asamblea Parroquial.

Artículo 75.- Gestión compartida y corresponsabilidad. - En el caso de obras públicas en parroquias rurales, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y las juntas parroquiales en el diseño y ejecución mediante un convenio específico y formal. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá delegarse.

Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras.

En el caso de proyectos de desarrollo se promoverá la cogestión entre la municipalidad y la ciudadanía de los respectivos barrios o parroquias.

Artículo 76.- Cogestión con el sector empresarial y la economía popular y solidaria. -

El Municipio facilitará la cogestión en el desarrollo y mantenimiento de obras con el sector empresarial y de la economía popular y solidaria, sea que estos manifiesten su voluntad de participar en el entorno donde desarrollan su ejercicio económico o mediante iniciativas que el Municipio podrá desarrollar.

Para tales efectos se suscribirán convenios en los que se establezca los términos para la cogestión entre el sector empresarial o de la economía popular y solidaria y el Municipio.

Artículo 77.- De la evaluación y seguimiento. -

La Unidad Operativa de Participación Ciudadana junto con la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal y la Dirección Financiera coordinarán, asesorarán y realizarán el seguimiento y desarrollo general de los presupuestos participativos de conformidad a la presente Ordenanza, en coordinación con las diferentes dependencias municipales.

Artículo 78.- Difusión de obras y proyectos. -

Para fines de conocimiento público y facilitar el seguimiento, fiscalización y evaluación de la ciudadanía, la información de las obras, programas y proyectos sociales implementados como parte de los presupuestos participativos, serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Municipio.

CAPÍTULO XIII

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

Artículo 79.- Normas comunes para el funcionamiento de las asambleas. - Las Asamblea Cantonal y las asambleas barriales podrán reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal, en caso de que las condiciones lo ameriten, para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y atribuciones contemplados en esta Ordenanza y la normativa específica.

Todas las sesiones de las asambleas serán públicas y documentadas mediante el acta correspondiente. Solamente los integrantes debidamente acreditados tendrán derecho a voto.

En la elección de los integrantes de las asambleas se garantizará la paridad de género, intergeneracional y la representación de los pueblos, comunidades y nacionalidades, grupos de atención prioritaria y otros grupos discriminados.

Las asambleas podrán aprobar las reglas necesarias para su correcto funcionamiento, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 80.- Articulación de las asambleas. - En el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, la Asamblea Cantonal y las asambleas barriales actuarán de manera coordinada, gradual y secuencial en su funcionamiento y toma de decisiones.

Artículo 81.- Mesas temáticas. - La Asamblea Cantonal y las asambleas barriales podrán conformar mesas temáticas compuestas por sus integrantes, las cuales traten de manera temporal temas de interés específico del Cantón y les brinden asesoría.

Las mesas se organizarán conforme la voluntad de sus integrantes y podrán contar, en calidad de informantes calificados, con servidores municipales, representantes de organizaciones sociales, expertos u otros miembros de la ciudadanía.

SECCIÓN II

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Artículo 82- Procedimiento parlamentario. - En el funcionamiento de las asambleas, consejos y otras instancias de participación ciudadana y control social se observarán las reglas de procedimiento parlamentario, para asegurar los derechos de sus integrantes, el proceso deliberativo y la toma de decisiones.

Artículo 83.- Del uso de la palabra y duración de las intervenciones. - Es atribución del presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten. Podrá también suspender el uso de la palabra cuando la intervención no se circunscribe al tema en debate.

Las intervenciones en las sesiones tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y tres en una segunda, sobre cada tema.

Artículo 84.- De las mociones. - En el transcurso de las discusiones las y los integrantes de asambleas, consejos y otros espacios deliberativos, propondrán mociones con propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás, por intermedio de quien presida la sesión, podrán apoyar la moción o proponer modificaciones totales o parciales que deberán ser consideradas por el proponente. Quien presida la sesión deberá calificar y someter a debate y decisión las mociones debidamente presentadas.

Artículo 85.- De la moción previa. - Cuando el contenido de una moción parezca contraria al ordenamiento jurídico, se pedirá a la Dirección de Procuraduría Síndica que emita una respuesta verbal antes de que sea sometida a votación, lo cual se hará constar en actas. Cualquier integrante podrá pedir que se califique como moción previa, la decisión sobre la legalidad de una moción planteada. Presentada la moción previa, no se podrá resolver sobre lo fundamental de la noción objetada mientras no se resuelva sobre su legalidad y, de considerarse que la misma es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada por parte de su proponente.

Artículo 86.- De las decisiones y votación. - Las mociones, acuerdos, resoluciones y otras decisiones de las instancias de participación ciudadana y control social se

tomarán por consenso, pudiendo votarse para su aprobación. De ser el caso, estos se aprobarán por mayoría simple y en un solo debate. Se entiende por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión. Se entiende por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 87.- Del punto de orden. - Cuando uno de los integrantes estime que se está transgrediendo normas jurídicas, esta Ordenanza o normas reglamentarias pertinentes en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. El mismo deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime transgredida, y deberá ser aceptada o negada por quien presida la sesión.

Artículo 88.- De la intervención por alusión. - Si un integrante fuere aludido en su dignidad o agraviado de algún modo, solicitará la palabra a quien preside la sesión en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y pida las rectificaciones del caso. Su intervención no durará más de tres minutos y no podrá utilizarse para agredir u ofender a otras personas.

Artículo 89.- Del cierre del debate. - Quien presida la sesión declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y tomará la votación nominal, haciendo constar el nombre y apellido de cada integrante.

Artículo 90.- De la votación. - Las votaciones en las instancias de participación serán nominales. Sus integrantes serán llamados a votar en el orden alfabético de sus apellidos y expresarán verbalmente su votación, pudiendo argumentarla en un tiempo máximo de tres minutos, siempre que no hubieren intervenido en las deliberaciones. Quienes presidan las instancias serán los últimos en votar y, de producirse un empate, su voto será dirimente. Las votaciones son a favor o en contra, no habrá abstenciones ni voto en blanco.

SECCIÓN III

PROCESOS DE FORMACIÓN CIUDADANA

Artículo 91.- Formación ciudadana.- El gobierno municipal promoverá procesos de formación ciudadana que consisten en un conjunto de conocimientos, metodologías y habilidades para el liderazgo democrático y colaborativo, la ética ciudadana, la cultura de paz, la resolución de conflictos, la deliberación colectiva, el desarrollo de propuestas y proyectos cívicos y sociales, el uso de las instancias y mecanismos de participación y control social, y otros que les brinden capacidades para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana y que les conviertan en actores corresponsables con la gobernabilidad y el desarrollo del cantón, en apego a los derechos humanos.

Artículo 92.- Mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena establecerá, entre otros, los siguientes mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes:

1. Campañas informativas en medios de comunicación, redes sociales y otros medios alternativos en castellano, los idiomas de los pueblos, comunidades y nacionalidades y lenguaje de señas;
2. Coordinación con las escuelas y colegios del Cantón para la inclusión de los contenidos de esta Ordenanza en las mallas curriculares;
3. Formación de redes de educación popular mediante talleres y cursos en castellano y los idiomas de los pueblos, comunidades y nacionalidades;
4. Difusión de información práctica sobre los derechos de participación y el uso de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social.

La utilización de cualquiera de estos mecanismos no podrá realizarse con fines de proselitismo político, promoción personal o partidaria.

Artículo 93.- Mecanismos específicos. - Además de los señalados en el artículo anterior, el proceso de formación ciudadana tendrá como mecanismos específicos los siguientes:

- a) Escuela de Ciudadanía, Gobierno Local y Liderazgo Democrático; y,
- b) Diálogos ciudadanos

Artículo 94.- Escuela de Ciudadanía, Gobierno Local y Liderazgo Democrático.- Son espacios de aprendizaje de conocimientos y habilidades sobre los derechos de participación, liderazgo democrático y colaborativo, ética ciudadana, cultura de paz, resolución de conflictos, deliberación colectiva, el desarrollo de propuestas y proyectos cívicos y sociales, el uso de las instancias y mecanismos de participación y control social y otros, enfocado a líderes y lideresas de los barrios, comunidades, organizaciones de hecho y derecho y ciudadanía en general del cantón Tena, las mismas que serán promovidas por la Unidad Operativa de Participación Ciudadana con coordinación con la ciudadanía y organizaciones locales.

Artículo 95.- De los diálogos ciudadanos. - Son espacios para compartir y fortalecer el conocimiento de la ciudadanía mediante, conversatorios y paneles para presentar y discutir las temáticas de interés local, con el fin de elaborar recomendaciones a las autoridades y reafirmar los compromisos de la ciudadanía con la gobernabilidad local.

Artículo 96.- Responsabilidades de los medios de comunicación. - Los medios de comunicación social deberán crear espacios para elaborar y difundir programas dirigidos a la formación de la ciudadanía en temas relacionados con: derechos, deberes, las competencias del gobierno municipal y las formas de participación ciudadana y control social previstas en esta Ordenanza. Los medios de comunicación social públicos y comunitarios tendrán la obligación de hacer esto de forma periódica y sostenida. La difusión de los programas deberá hacerse en castellano, los idiomas de los pueblos, comunidades y nacionalidades del Cantón y lenguaje de señas.

Artículo 97.- Formación de servidores municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro destinará los recursos necesarios para implementar procesos de formación académica y capacitación a las y los servidores municipales, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa y en la aplicabilidad de las instancias y mecanismos de participación ciudadana en la gestión municipal.

Artículo 98.- Financiamiento e inclusión. - La Unidad Operativa de Participación Ciudadana será la encargada de promover e implementar los mecanismos de formación ciudadana, por lo que contemplará en su presupuesto anual los recursos necesarios para llevar adelante las actividades de forma periódica y sostenida, en atención a los temas de interés locales y el aprendizaje práctico sobre la participación ciudadana, el gobierno local y la democracia.

En la implementación de estos mecanismos se garantizará la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las diversas identidades territoriales y temáticas, los grupos de atención prioritaria, grupos discriminados, con equidad intergeneracional y alternabilidad y se cumplirá con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus participantes.

CAPITULO XIV

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 99. Definición. - La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual, las autoridades y funcionarios públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía y se someten a su evaluación por las acciones y omisiones en el ejercicio de su gestión y la administración de recursos públicos.

La rendición de cuentas se realizará bajo un enfoque de derechos, en función de los resultados esperados y obtenidos, la información publicada, los recursos públicos invertidos y los métodos utilizados en la gestión.

Artículo 100.- De los mecanismos. - Los instrumentos y procedimientos a utilizarse serán aquellos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro aplicará las metodologías e instrumentos que faciliten la transferencia amigable de información, la comprensión de la ciudadanía y ante todo la participación integral, ordenada y respetuosa de las personas interesadas, y rendirá cuentas a través de las diversas instancias de participación establecidas en el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.

Artículo 101.- De la periodicidad en la rendición de cuentas. - La rendición de cuentas se realizará una vez al año, concluido el año fiscal correspondiente, durante el primer trimestre del año inmediato. Las autoridades electas también rendirán cuentas al finalizar su período de gestión. Tras la realización del evento de rendición de cuentas, se presentará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes físicos y digitales correspondientes, incorporando las sugerencias u observaciones realizadas por la ciudadanía en el proceso de rendición de cuentas, en un plazo de hasta 30 días o el que fije este organismo.

Artículo 102.- De la metodología. - A través de espacios de encuentro entre el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Tena, los barrios y comunidades del Cantón, las autoridades del nivel político y programático-operativo rendirán cuentas de la gestión institucional, analizarán los alcances de los proyectos estratégicos, evaluarán la ejecución de obra pública a nivel cantonal, parroquial, y de los objetivos de desarrollo. En estos espacios de diálogo y retroalimentación participarán; el Alcalde o Alcaldesa que los presidirá, autoridades y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena además podrán participar autoridades y funcionarios de las empresas públicas municipales responsables de las acciones que se están ejecutando, obligados a informar y someterse a la evaluación de sus acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión. El procedimiento de rendición de cuentas se sujetará a lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 103.- De los objetivos de la rendición de cuentas. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública en el cantón Tena.
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos.
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el cantón Tena.
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Artículo 104.- De la obligatoriedad de la rendición de cuentas.- Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, electas o de libre remoción, representantes legales de sus empresas públicas o entidades públicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones conforme lo determina el Art. 90. Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 105.- De la rendición de cuentas de autoridades de elección popular. - Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.
- c) Presupuesto general y presupuestos participativos
- d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 106.- De la rendición de cuentas del nivel programático y administrativo. - Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, empresas, entidades adscritas y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

- a) Planes operativos anuales;
- b) Presupuesto aprobado y ejecutado;
- c) Contratación de obras y servicios;
- d) Adquisición y enajenación de bienes; y,
- e) Compromisos asumidos con la comunidad.

SECCIÓN II

OBSERVATORIOS

Artículo 107.- Definición y función. - Constituyen observatorios ciudadanos, aquellos grupos de personas u organizaciones conformados dentro del Cantón, de carácter temporal, técnico, autónomo e interdisciplinarios que tienen como finalidad elaborar diagnósticos, informes y reportes, con independencia y criterios técnicos; para impulsar, evaluar, monitorear, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos, procesos y obras impulsadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Las personas que integren el observatorio pueden ser naturales, organizaciones de hecho o derecho y no deben tener conflicto de intereses con el objeto observado ni mantener relaciones contractuales o precontractuales con el Municipio.

Artículo 108.- De las atribuciones. - Los observatorios tendrán una dinámica propia de trabajo de acuerdo con sus objetivos. Entre sus atribuciones podrán considerarse las siguientes:

- a) Elaborar reportes, diagnósticos e informes que identifiquen problemas y soluciones respecto del objeto observado;
- b) Levantar o construir indicadores y otros instrumentos para medir, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos y otros observables;
- c) Difundir públicamente la información que recopilen y produzcan; y,
- d) Otros que se adecúen con sus funciones.

Artículo 109.- Registro. - Los observatorios se registrarán ante la dependencia municipal con competencia sobre el objeto observado, a la que informarán de sus actividades y comunicarán sus aportes.

Las dependencias deberán mantener un registro de los observatorios y sus aportes, y entregarán semestralmente esta información a la Unidad Operativa de Participación Ciudadana para que lo integre en su base de datos.

Artículo 110.- Resultados y difusión. - Las resoluciones o acuerdos de los cabildos que se comuniquen a las autoridades serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Municipio, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

SECCIÓN III

VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 111.- Definición. - Las veedurías son mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública de las autoridades públicas, instituciones y personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas.

Las veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Municipio no asume ninguna relación contractual civil, laboral, ni financiera con las veedurías o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

Hay dos tipos de veedurías, aquellas que se activan por iniciativa ciudadana en forma colectiva o por iniciativa de las organizaciones de la sociedad, y aquellas conformadas por iniciativa del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 112.- Objetivos. - Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

- a) Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, calidad, obligatoriedad, responsabilidad, legalidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, para que, de esta manera, prevenir que se comenten actos de arbitrariedad y corrupción;
- b) Promover una mayor participación de la ciudadanía en la gestión municipal;
- c) Fomentar el ejercicio de la contraloría social con el propósito de fiscalizar las actuaciones de autoridades y servidores, así como monitorear los procesos y el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo 113.- De los requisitos para ser veedores. - Para ser veedores se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad ecuatoriana y ser residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de sus derechos políticos;
- b) En el caso de personas extranjeras, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en goce de sus derechos políticos;

- c) En el caso de organizaciones sociales de hecho o derecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes o en sus comunidades;
- d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad; y,
- e) No tener conflictos de interés con el objeto observado, ni ser servidores de las instituciones observadas o vinculadas.

Artículo 114.- De las facilidades a las veedurías. - Tal y como lo manda la Constitución y las Leyes, es obligación garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

Artículo 115.- Del funcionamiento de las veedurías. - La conformación, funcionamiento y procedimientos de las veedurías se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 116.- Atribuciones. - Los y las veedoras tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos;
- b) Vigilar el ciclo de la gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- c) Observar, controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- e) Observar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;

- f) Solicitar a las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o a la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la identificación y designación de expertos, en relación al objeto de la veeduría;
- g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y,
- h) Las demás que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Artículo 117.- Presentación de informes y responsabilidad de veedores. - Los veedores, conforme a la Ley, deberán presentar un informe motivado de la veeduría, ante el Consejo Cantonal, en donde constará la metodología utilizada y su ámbito; en él deberán incluir conclusiones y recomendaciones relevantes de los aspectos tratados. Los veedores serán civil y penalmente responsables de los criterios y afirmaciones que incluyan en sus reportes. Si la autoridad considera que en los mismos se incluyen elementos injuriosos u otros que impliquen violaciones legales, podrán acudir ante la justicia, pero en ningún caso la autoridad podrá vetar o condicionar el contenido de los informes. Mientras se dilucide el caso, los informes no podrán ser publicados.

Artículo 118.- Registro. - El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución observada, con la determinación de las personas que participarán, así como el ámbito, área o proceso en los que se circunscribe su accionar.

Las dependencias deberán mantener un registro de los observatorios y sus aportes, y entregarán semestralmente esta información a la Unidad Operativa de Participación Ciudadana para que lo integre en su base de datos.

Artículo 119.- Resultados y difusión. - Los informes finales de las veedurías serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Municipio, en un plazo

máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Igualmente, el Concejo Municipal convocará a audiencias públicas a las veedurías para que en el pleno expongan su informe final, a fin de que se puedan canalizar las acciones de fiscalización respectivas.

SECCIÓN IV

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 120.- Del acceso a la información pública. - Se considera información pública, todo documento, en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas que sean contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Las autoridades no podrán negar a la ciudadanía la información pública que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia, salvo en el caso de la información confidencial y reservada según lo establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 121.- Gratuidad. - El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la persona solicitante cubrirá los costos de reproducción de la información.

Artículo 122.- Solicitud. - La solicitud de información deberá dirigirse al Alcalde o Alcaldesa e incluir en forma clara la identificación de la persona solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud.

Artículo 123.- De la entrega de información. - El Alcalde o Alcaldesa dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida, para que por la Dirección de Secretaría General se entregue en el plazo de diez días,

contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Si la Municipalidad no dispusiera de la información solicitada se informará en forma motivada a la persona solicitante o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Artículo 124.- Negativa y falta de contestación. - La negativa de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 125.- De los responsables del acceso público a la información. - El Alcalde o Alcaldesa creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.

Artículo 126.- De la difusión de información. - Para difundir la información, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena creará y mantendrá un portal de información o página web, la colocará en sitios públicos de afluencia de personas, y la difundirá en programas de los medios de comunicación públicos y otros.

Artículo 127.- De la democracia electrónica. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, expedirá políticas específicas e implementarán mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes,

ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras, entre otros.

TÍTULO III

INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I

ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo 128.- Coordinación general, vigilancia y cumplimiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. - La Secretaría Técnica de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad Operativa de Participación Ciudadana, es el órgano competente para coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza respecto al ejercicio de la participación ciudadana con los demás órganos y dependencias municipales.

Artículo 129.- Atribuciones de la Unidad Operativa de Participación Ciudadana. - La Unidad Operativa de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y articular la transversalización del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social entre los órganos y dependencias municipales del Cantón;
- b) Brindar la asesoría técnica permanente y promover la capacitación de la ciudadanía, organizaciones sociales, órganos y entidades municipales que conforman el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- c) Implementar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
- d) Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos;
- e) Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación del Cantón y generar espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la municipalidad;
- f) Establecer acciones para dar lugar a las asambleas barriales;
- g) Ser el ente asesor y de coordinación de la Asamblea Cantonal;

- h) Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos y cabildos populares;
- i) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- j) Elaborar el Plan de Participación Ciudadana del Cantón;
- k) Crear y actualizar una base de datos de todos los actores de la ciudadanía y organizaciones sociales que se encuentran en la jurisdicción del cantón Tena, incluyendo aquellos que han participado en las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social; y,
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación ciudadana y la presente Ordenanza.

Artículo 130.- Encargados de implementar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social. - Le corresponde al Alcalde, Concejales, las comisiones del Concejo Municipal, secretarías, direcciones, empresas públicas, entidades adscritas y sus respectivos servidores la implementación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social conforme lo establecido en este reglamento.

Artículo 131.- Encargado del seguimiento de la participación ciudadana, control social, transparencia y rendición de cuentas. - Sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización que tienen las y los concejales, la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana será encargada de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 132.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y sus consejos consultivos forman parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, y tienen por objeto la transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de los enfoques de igualdad en las políticas cantonales a favor de los grupos de atención prioritaria y otra población discriminada mediante la aplicación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social. La Ordenanza respectiva regulará funcionamiento, conformación, atribuciones y ámbito de acción.

Art. 133.- **Financiamiento.** - Corresponde a todos los órganos y entidades municipales que deban aplicar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en esta Ordenanza, el establecer en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación en coordinación con la Unidad Operativa de Participación Ciudadana y la Secretaría Técnica de Planificación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 134.- Prohibiciones y sanciones administrativas. - La inobservancia de las disposiciones de la presente Ordenanza se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y otras que establezca la legislación nacional.

Para la aplicación de esta Ordenanza se considera las faltas entre graves y leves, y serán sancionadas por la autoridad nominadora conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

Estas medidas podrán ser impuestas previo al inicio del proceso sumario administrativo, por el cual la municipalidad determinará o no el cometimiento de faltas por parte de las y los servidores públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. Para efectos de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de esta Ordenanza de manera periódica y sostenible, la Unidad Operativa de Participación Ciudadana promoverá la conformación de instancias y mecanismos como los cabildos, observatorios y otros. Los insumos aportados por estos servirán para el trabajo de reformas, reglamentaciones y otras políticas que desarrollen adecuadamente los derechos de participación ciudadana.

SEGUNDA: La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Secretaría General se encargarán de difusión permanente de la presente Ordenanza, en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan contenido de la presente normativa

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: A través de la prensa de mayor circulación en el cantón Tena y de las emisoras sintonía local, dentro de los siguientes noventa (90) días hábiles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, convocará a los representantes de las entidad dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón tena, a través de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, convocará a Asamblea Cantonal para la elección de los delegados que conforman el Consejo de Planificación Cantón

TERCERA: Se encarga a la Dirección de Participación Ciudadana del GAD de Municipal elaborar en el plazo máximo de 30 días, el Reglamento para el funcionamiento del Sistema de Participación, que será aprobado, conforme esta Ordenanza y al COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. – Sustitúyase la Ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, sean estas de igual o menor jerarquía. Se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la Ordenanza derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción por parte del señor alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta municipal y la página web municipal.